

DECEMBER 1 PROFITED AND

CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PORTICAS

ASOCIACIONES.

ASUNTO, NOTIFICACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACIÓN "ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON CANCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ASPANION".

Pte/a. Asociación:

"ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON CANCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ASPANION"

C/ ISI A CARRERA, 65 BAJO

46026-Valencia

En al día de la fecha esta Dirección General na dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia da la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON CANCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ASPANION" de Valencia, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número 2857 de la Sección 4º del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Vetencia.

#### Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo el o según conata en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 7 de marzo de 2016 oxpodida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº del presidente/a, así como quál es su equal domicil o social, alto en CJ ISLA CABRERA, 65 BAJO, 46026 Valencia.

#### Fundamentos de Darecho

- La Ostenta la competencia en materia de asociaciones la Consellería de Justícia. Administración Pública, Reformes Denocráticas y Libertadas Públicas, según el Decreto 97/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertadas Públicas.
- II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalita! Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y alm'llares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 bidel miamo texto legal regula la obcumentación que detre dopositarso en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.
- IB. Se han cumplido los disposiciones ablicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de éste Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplia el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciena.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y portinente aplicación

#### RESUELVO

Inscripir la modificación de los Estatutos de la Asociación denuminada "ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON CANCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ASPANION".

Contro la presente Rosolución, que agota la via administrativa, dabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el dia siguiente al de su notificación, de acuerdo con to dispuesto en los artículos 123 y eiguiente de la Ley 38/2015, de 1º de octubro, dol Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, oi bren recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos mosos, contados dosde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 14 y 48 de la Ley 29/1990, do 10 do julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilide cualquier obra via que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd, para su conno miento y el de la entidad que preside.

LA DIRECTORA TERRITORIAL







## ESTATUTOS DE ASPANION ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

## TÍTULO -

## DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, FINES Y PERSONALIDAD

## DENOMINACIÓN.

- **Artículo 1º.-** 1. Se denomina ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON CÁNCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en adelante denominada -ASPANION-, ya constituida en la ciudad de Valencia fecha 26 DE AGOSTO DE 1985.
  - La Asociación tiene carácter no lucrativo y benéfico.

#### RÉGIMEN LEGAL

Artículo 2°.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su área de competencia. La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### FINES Y ACTIVIDADES

- Artículo 3º.- Son fines y actividades de la Asociación:
- 1. Contribuir al mejor estado, tanto médico como asistencial y psicológico de los niños oncológicos y sus padres, trabajando para que el desarrollo afectivo y educativo de los niños y sus familias sea el más adecuado a sus especiales circunstancias. Se ofrecerá también una especial atención por su alta vulnerabilidad social, a las familias inmigrantes con un hijo o una hija con cáncer.
- Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niños enfermos de cáncer, y conseguir niveles dignos de calidad de vida para ellos y sus familias.
  - Potenciar y mejorar la Atención y Asistencia Sanitaria de los niños oncológicos.
- 4. Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico para la realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a los enfermos crónicos.
- 5. Promocionar la realización de actividades a favor de las personas con cualquier tipo de diversidad funcional y/o la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar el desarrollo educativo y apoyar en el proceso de aprendizaje del niño oncológico.

NIHOS BUDGLICADE DANS WOLNOW

MINISTER

















- 6.- Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de los niños enfermos de cáncer y sus familias.
- Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los planes y Programas que elabore la Asociación.
- Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines de tal Asociación.
- Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 10. Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.

## PERSONALIDAD

**Articulo 4º.-** La Asociación tiene personalidad juridica propia y capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones y por lo tanto puede, a través de sus Órganos de administración:

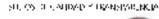
- Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Asociación.
  - Contraer obligaciones, adquirir renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.
- 3. Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones, excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y. Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otras del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.

## TÍTULO 41-

ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN



















## ÁMBITO TERRITORIAL



Artículo 5%- ASPANION entenderá sus actividades a la Comunidad Valenciana.

## DOMICILIO SOCIAL

- **Artículo 6º.-** 1. El domicilio principal de ASPANION radicará en la ciudad de Valencia, pudiendo existir otro en la de Alicante, en las direcciones que determine la Junta Directiva, encontrándose actualmente en la C/Isla Cabrera, 65 Bajo, 46026 de Valencia y asimismo en Avda. Pintor Baeza, 5, portal 9 1º D, 03010 de Alicante.
- Podrán ser creados otros locales por la Junta Directiva dentro de su ámbito de actuación territorial, pudiendo cambiar ésta, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo a las autoridades correspondientes.

## <u>DURACIÓN</u>

Artículo 7º.- ASPANION, se constituye por tiempo indefinido.

## <u>TÍTULO -III-</u>

## DE LOS MIEMBROS

# ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

- **Artículo 8º.-** Podrán ser miembros asociados de ASPANION cualquier persona mayor de edad y con capacidad legal de obrar que deseando servir a los fines de la misma, así lo solicite mediante ascrito, causando alta en el Registro de la Asociación.
- Tendrán carácter de -Miembro de Número- la Madre y el Padre que tenga o haya tenido, un hijo afectado de alguna patologia oncológica.
- Zendrán carácter de -Miembros Protectores- aquellas personas que deseen colaborar materialmente con los fines de ASPANION.

## <u>DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS</u>

Artículo 9º.- Son derechos de los miembros asociados:

 Participar en la Asamblea General, con voz y voto los miembros de número y con voz todos los restantes miembros.

NAMES OF CONTRACTOR ASSOCIATION AND ADMINISTRAL ASSOCIATION OF A STREET OF A S





















- Someter a la Junta Directiva los proyectos e ideas que consideren de utilidad a los fines de ASPANION.
- Disponer los socios de un carnet identificativo, distinguiendo en él su cualificación, para que les permita obtener los beneficios de los servicios constituidos por

ASPANION, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias.

- Ser electores y elegibles los -Miembros de Número- para cualquier cargo de ASPANION.
- Previa solicitud motivada al Órgano competente, podrán realizar comprobaciones de libros, cuentas, balances y cualquier otro documento necesario para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de estar al corriente de sus derechos y deberes.
  - Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- Separarse libremente de ASPANION conforme a lo establecido en el artículo 12º, de los presentes Estatutos.

## DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 10°.- Son deberes de los miembros asociados:

- Contribuir económicamente con las cuotas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, deber que podrá ser dispensado a aquellos miembros que se considere justificado por la Junta Directiva.
- Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de ASPANION.
  - Cumplir y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- 4. Colaborar en todas las actividades individuales y colectivas para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos y encomiendas que pudieran asignársetes, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
- Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias a las que previamente se les hubiera convocado.
- Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de ASPANION.

SELECT DE CALEDON PERRANGUA NELO



MEMBROOF















# CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

## MIEMBROS DE HONOR

Artículo 11º.- La Junta Directiva podrá nombrar Miembros de Honor a aquellas personas físicas o entidades, que por las condiciones o circunstancias que concurran en ellas puedan ayudar a la consecución de los fines de ASPANION.

# PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO

Artículo 12°.- La condición de socio se perderá:

- Por voluntad propia y expresa mediante notificación en forma al Órgano competente, si bien ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con ASPANION, sean de la clase de que se trate.
- 2. Por voluntad tácita al dejar de abonar las cuotas establecidas negándose al pago de las mismas por una anualidad.
  - Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.
- En todos los casos se abrirá el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.
- 5. Por extinción legal o disolución de la entidad, o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.

# TÍTULO -IV-

# **ORGANIZACIÓN**

# <u>ÓRGANOS DE GOBIERNO</u>

Artículo 13°.- Son Órganos de Gobierno de ASPANION:

- La Asamblea General de miembros que es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación que está integrada por todos los miembros con derecho a voto, pudiendo asistir los miembros con derecho a ser oidos.
- 2. La Junta Directiva que es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación, elegida en Asamblea General mediante votación, de entre las candidaturas presentadas y aprobadas previamente por la Junta Directiva.





SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA













# ÓRGANO ASESOR

- **Artículo 14º.-** 1. El Consejo Asesor, estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de dlez, designados por la Junta Directiva y refrendado en Asamblea, que atenderá a su idoneidad personal, para la función atribuida.
- 2. Será función específica del Consejo Asesor emitir informe sobre los Planes y Programas de actuación de la Asociación para la adecuada consecución de sus fines, colaborando con su planificación.
- Anualmente preparará una Memoria en la que se propongan objetivos que sería deseable cumplir en el ejercicio consiguiente, y la valoración de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

## JUNTAS LOCALES

- **Artículo 15.-** 1. Podrán crearse Juntas Locales en aquellos municípios que por sus características se observe la necesidad de su actividad.
- Estarán integradas por miembros de ASPANION, designados por la Junta.
  Directiva, pudiendo estar integradas en elfa.
- Las actividades de la Junta Local vendrán delegadas por la Junta Directiva, y en ningún caso tendrán carácter ejecutivo.

#### GRUPO JUVENIL.

- **Artículo 16º.-** 1. Estará integrado por afectados de cáncer infantil y hermanos, todos ellos mayores de edad.
- Podrá promover actividades de convivencia y comunicación entre sus miembros y de apoyo y asistencia al resto de los afectados y hermanos menores de edad.
- 3. También existirá con personalidad propia, un grupo integrado exclusivamente por supervivientes que pudiendo promover las actividades indicadas en el apartado anterior, podrá elegir de entre sus miembros a un representante que podrá formar parte de la Junta Directiva de ASPANION como vocal nato.





SELECTION OF CAUDADIC TRANSPAR INCID











#### DEL VOLUNTARIADO



#### ENTIDAD DE VOLUNTARIADO

**Artículo 17º.-** ASPANION se reconoce como Entidad de Voluntariado, por lo que adapta sus Estatutos a la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalidad Valenciana, y al resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado, aceptándolo en su totalidad.

#### CONCEPTO DE VOLUNTARIO

**Artículo 18º.-** A los efectos de los presentes Estatutos se antiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las tareas contempladas en las actividades de ASPANION, cumpliendo los requisitos establecidos en los mismos y en el Ordenamiento Jurídico correspondiente.

Estableciendo como princípio inspirador de la relación entre la Entidad y sus Voluntarios, el carácter positivo de la libre participación ciudadana que de forma solidaria y altruista se integra en los programas de actividades de la Entidad para la mejor consecución de los fines de la misma en apoyo a una convivencia moderna, participativa, justa e igualitaria.

La condición de Voluntario es compatible con la de ser Miembro de ASPANION.

## ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE VOLUNTARIO.

**Artículo 19º.-** Podrá ser Voluntario de ASPANION toda persona mayor de edad, con capacidad legal de obrar, que sin incumir en cualquier tipo de incompatibilidad y deseando servir a los intereses de la Asociación, lo solicite libremente por escrito, asista a los cursos de formación correspondientes y sea admitido por la Junta Directiva.

## <u>DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS</u>

Artículo 20°.- Son derechos de las personas voluntarias:

- Integrarse en aquellos programas de actividades de la entidad que mejor se adapten a sus características y expectativas personales.
- Participar activamente en el desarrollo de los programas en los que esténintegrados, exponiendo los proyectos e ideas que consideren de utilidad a las personasencargadas de la coordinación de aquellos.

MEVEROTE:





STRUSTIC CARDA CY, HAVE ABOUT A















 Todos los derechos señalados en el artículo 6 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado y en las del resto del Ordenamiento Jurídico que haga referencia al mismo.

## DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Articulo 21°.- Son deberes de las personas voluntarias:

- Participar en los cursos de formación y desarrollo del voluntariado que organice la Entidad así como en los foros relacionados con el voluntariado que asista la misma.
- Todos los deberes señalados en el artículo 7 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado y en la del resto del ordenamiento jurídico que hagan referencia al mismo.

# PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE VOLUNTARIO

Artículo 22º.- La cualidad de Voluntario se perderá:

- Por voluntad propia y expresa mediante notificación por escrito a la Junta Directiva.
  - 2. Por incumplimiento de sus deberes.

TÍTULO -V-

#### ASAMBLEA GENERAL

# NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

**Artículo 23º.-** La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de ASPANION. Estará integrada de pleno derecho, por todos los miembros con capacidad de voto.

## CLASES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Artículo 24°.- La Asamblea General de miembros puede ser de dos tipos:

1. Asamblea General Ordinaria que se reunirá necesariamente una vez al año durante los cuatro primeros meses. Serán convocadas por el Presidente dirigiéndose a todos y cada uno de los miembros a través de cualquier medio social existente con quince días de antelación, indicando el Orden del Día, Lugar y Fecha de la reunión y las horas para la primera y segunda convocatoria.







SELECTION CERCALITION OF TROMSPAR INCh.















Z. Asamblea General Extraordinaria se reunirá necesariamente mediante convocatoria especial siempre que así lo exijan las disposiciones legales sobre la materia o bien, a petición de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de una tercera parte al menos de los socios que integran la Asociación o tres cuartas partes de los asociados de una provincia y en todos los casos que tengan capacidad de voto.

Tal solicitud debe ir dirigida a la Presidencia o en su defecto al Secretario General, en la cual se harán constar los asuntos que desean someter a discusión sin que puedan tratarse otros que no consten en el orden del día y en todo caso se reunirá con tal carácter para conocer de las materias siguientes:

- A) Enajenación de bienes.
- B) Modificación de Estatutos, excepto lo indicado en el Articulo 6.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Asociación a otras Entidades de carácter Estatal o Internacional.

Deberá convocarse con quince días de antelación indicando Orden del Dia, Lugar y Fecha de la reunión y las horas para la primera y segunda convocatoria.

## CONSTITUCIÓN

- **Artículo 25°.-** 1. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mayoría simple de socios y en segunda cualquiera que sea el número de ellos.
- 2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo; asistido del Secretario de la misma, en defecto de aquel, actuará el Vicepresidente Primero o Segundo, por este orden, y en defecto del Secretario actuará una persona componente de la Junta Directiva, especialmente habilitada por la misma para dicha reunión.

Abierta la sesión, tras el cómputo de los asistentes, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior, para su aprobación si procede, siguiendo la tramitación del orden del día.

# ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- **Artículo 26°.-** 1. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los asociados y se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes o representados.
- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria deberán ser refrendados o acordados por mayoria de dos tercios de los presentes.
- En todo caso el voto del Presidente será de "calidad" y dirimirá cualquier empate.

MEMB V. III



SELECTION DE CAUDAD Y PRANSPARENCIA















Para la asistencia a las reuniones de la Asamblea General de miembros podrá otorgarse representación.

## COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 27°.- 1. Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir a la Junta Directiva, y conocer de su actuación en relación con las funciones. que le encomienden estos Estatutos.
  - Establecer las directrices necesarias para alcanzar los fines de ASPANION.
  - Deliberar sobre los informes aportados por la Junta Directiva.
  - IV. Aprobar sus propias nomas y reglamentos.
- V. Examinar, visar y aprobar, si procede, la Memoria anual, los balances, presupuestos y cuentas que presente la Directiva.
  - VI. Fijar las cuotas.
  - VII. Nombrar censores de cuentas si lo estima oportuno.
- VIII. Adoptar aquellas resoluciones que por el carácter de su importancia le someta la Junta Directiva.
- La elección de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas al finalizar el período de mandato en la misma o antes. En este último caso, y sin perjuicio de las medidas perentorias que se contemplen seguidamente, los miembros así elegidos, lo serán tan solo para completar el plazo que resta para el próximo nombramiento. La propia Junta Directiva está capacitada para designar provisionalmente a quienes hayan de ocupar una vacante ocumida antes de la finalización del mandato que corresponda, en tanto no secelebre la próxima Asamblea General y se cumpla lo anteriormente previsto.

# Titulo -VI-

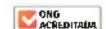
## LA JUNTA DIRECTIVA

## NATURALEZA

Artículo 28°.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno y rector de ASPANION y como talse le atribuyen las facultades establecidas en estos Estatutos, y es designada por la









FEILOS DE DAI DAD Y TRANSPARANCIA







C7 No. Cabrina, 85 - bajo = Teléfono 95 D47 13 C0 ≤ Faz 36 346 27 54 ≤ L-mail: valencia©aspar cinies ≤ 46025 VALENCIA C/ Martin Luther King, 3 - Lecal 1 \* Teléfono 36 591 08 78 \* Teléfox 06 527 50 56 \* E-mail: a contoWaspar.on.cs \* 116:00 410 AN III





Asociación en Asamblea General, mediante elección entre todas las candidaturas presentadas.

# **COMPOSICIÓN**

Artículo 29°. - 1. La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente
- II. Vicepresidente Primero
- III. Vicepresidente Segundo.
- IV. Secretario General
- V. Tesorero
- VI. Vicetesprero
  - VII. Vocales Natos en representación de los ámbitos geográficos que integran la Asociación, que podrá llegar hasta el número de catorce.
- Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de dos años, pudiendo renoverse y ser realegidos sus miembros al finalizar su mandato por períodos sucesivos.
- Serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y directo de los miembros con derecho a voto.

### COMPETENCIAS

Artículo 30°.- 1. Serán facultades de la Junta Directiva:

- Velar por el cumplimiento de los fines de ASPANIÓN.
- II. Representar a la Asociación , y regir su vida económica y administrativa mientras no esté reunida la Asamblea General.
  - III. Someter a la Asamblea General la Memoria Anual, balances y presupuestos.
  - IV. Convocar y organizar la Asamblea General.
  - V. Intervenir y proponer la admisión de nuevos socios.
  - VI. Contratar al personal auxiliar y determinar su retribución.
- VII. Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el desenvolvimiento y fines de la Asociación.
  - VIII. Elaborar las normas y reglamentos de régimen interno de la Asociación.
  - IX. Cualesquiera otros cometidos que no sea competencia de la Asamblea General.



















Crear y disolver las Juntas Locales.



## CONSTITUÇIÓN

- **Artículo 31º.-** 1. La Junta Directiva queda constituida en primera convocatoria al asistir las tres cuartas partes de sus miembros y en segunda convocatoria al asistir la mitad de los mismos; en ambos casos deben ester presentes el Presidente y Secretario o sus sustitutos debidamente habilitados.
  - Los acuerdos serán ejecutivos y se tomarán por mayoría simple,
  - 3. Las sesiones serán presididas por el Presidente o su sustituto al efecto.
- 4. La ausencia sin justificar de los míembros de la Junta Directiva a más de tres sesiones seguidas implicará la separación del cargo, excepto para los vocales residentes fuera de la ciudad de Valencia, que serán eximidos de tal obligación.
- 5. Las bajas entre los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por las personas que la propia Directiva designe, dando cuenta a la Asamblea General que procederá a su renovación reglamentaria.
- 6. Las reuniones se celebrarán en el domicilio asociativo o lugar que al efecto se determine. Se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinarla, pudiendo cuando fuere necesario convocarse Junta Extraordinaria a petición del Presidente o de tres o más de sus miembros. En ambos casos el Presidente convocará a los miembros por papeleta, salvo los casos de extrema urgencia.

#### **EL PRESIDENTE**

Artículo 32°.- Son facultades del Presidente:

- I. La representación legal y la gestión de la Asociación, actuando, por tanto en nombre de la misma, con este carácter, podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados necesarios ante organismos públicos, entidades privadas y particulares, así como otorgar y revocar los poderes precisos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 4º y 19º, de los presentes Estatutos.
  - II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y la Directiva, cuyas sesiones, convocará fijando el orden del día, presidirá y dirigirá, disponiendo de voto de calidad con capacidad para autorizar las actas con su visto bueno.
  - IV. Visar las cuentas y ordenar los pagos.
  - V. Cualquiera otros cometidos que le encomienden la Directiva o la Asamblea.



niños con cáncer

ALL COURT OF A TOOL A LICONOLNE PROPERTY.















VI. Podrá delegar estas funciones, en cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva siendo especialmente habilitado para ello.

## LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 33º.- Son facultades de los Vicepresidentes:

- Asistir al Presidente.
- II. Todas aquellas que les delegue el Presidente o les atribuya la Asamblea General en su caso.

#### EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34º.- Son facultades del Secretario:

- Llevar los asuntos administrativos, y la impulsión de todos los asuntos encomendados por los Órganos de Gobierno.
- II. Librar certificaciones, levantar actas, redactar memorias, visar las convocatorias a reuniones junto con el Presidente.
- III. Custodiar el Libro de Registro de miembros y los Libros de Actas, así como todos los documentos y sellos de la Asociación, de especial relevancia para el desenvolvimiento y finalidades.
  - IV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- V. Cualesquiera otros cometidos que se le delegue, habilitándolo especialmente para ello.

#### **EL TESORERO**

Artículo 35%.- Son facultades del Tesorero:

- Llevar los asuntos de índole económico de la Asociación y cumplir las órdenes de pago que expida el Presidente.
  - II. Firmar con las otras personas autorizadas, talones, cheques, recibos, etc.
  - III. Custodiar y controlar los documentos referidos a ingresos y gastos.
  - IV. Ocuparse del cobro de recibos, cuotas y otros ingresos de ASPANION.
- V. Cualesquiera otros cometidos que se le delegue habilitándolo especialmente para ello.





- ouc

MILLON OF CALL DOD'S TRANSPARENCES













# The state of the s

# EL VICETESORERO

Artículo 36°.- Son facultades del Vicetesorero:

- Asistir al Tesorero.
- Cualesquiera otros cometidos que se le delegue habilitándolo especialmente para ello.

## πτυμο-Μι-

## RÉGIMEN FINANCIERO DOCUMENTACIÓI SOCIAL

## RÉGIMEN FINANCIERO

**Artículo 37°.-** 1. Los fondos de ASPANION estarán integramente dedicados a los fines de la misma.

- La administración corresponde a la Junta Directiva la cual facilitará a los mlembros asociados su conoclmiento.
- Podrá depositar los fondos en entidades financieras e invertirlos en bienes y valores.

**Artículo 38º.-** Para disponer de los fondos se necesita el acuerdo de la Junta Directiva y el refrendo del Presidente y el Tesorero o el Secretario.

**Artículo 39º.-** Las cuotas y derramas obligatorias se establecerán por la Junta Directiva y serán sometidas a ratificación de la Asambíea General de miembros.

**Artículo 40°.-** El patrimonio de la Asociación puede estar constituído por toda clase de bienes, muebles e inmuebles, valores o derechos, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en la cuantía y radicación de los mismos.

Pasarán a formar parte del patrimonio de ASPANION los siguientes recursos:

 Las cuotas y derramas, ordinarias y extraordinarias de los miembros asociados de la Asociación.

MEMBELO DE:



niños con cáncer

SELECA DE CAUDADIN TRANSPARENCIA











Culsia Caprera, 65 - calo \* Lolofono 96.84 / LB 00 \* -cx 96.844 / 7.144 \* Eurolih volore JoW sprin order \* 46025 MA ENCIA Cy Wart nu rither King, 3 - Loca 1 \* Le Alone 96.591 03.76 \* Tell/lex 96.524 53.56 \* Timuli, Juliu inter®aspun order \* 05010 AHCANTE





- Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación de personas físicas o jurídicas nacionales o internacionales.
- III. Las herencias, los legados y las donaciones que se hagan a favor de la Asociación, será previa aceptación de las mismas.
- Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde. la Directiva.
- Articulo 41°.- 1. Aqualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.
- Deberá practicarse un inventario y un balance de la situación económica, formalizados en una memoria explicativa que deberá ir refrendada por el Presidente. Dicha: memoria estará a disposición de los miembros de la Asociación, durante un plazo no inferior. a quince días respecto del señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, quien deberá aprobada, o en su caso censurada.

## DOCUMENTACIÓN SOCIAL

Artículo 42°.- ASPANION llevará los tibros que a los efectos legales determine la Ley, más todos aquellos documentos que requieran las actividades que tenga que realizar para el cumplimiento de sus fines.

# TÍTULO -VIII-

## INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

## INTERPRETACION

Articulo 43º.- La interpretación de los presentes Estatutos así como el dar solución a las dudas que surjan sobre su contenido, alcance y sentido, de la misma forma respecto a los Acuerdos Adoptados, corresponde a la Junta Directiva.

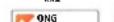
#### REFORMA

Artículo 44°.- Estos Estatutos pueden ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Directiva, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, según contempla el artículo 16º II. B) de los presentes Estatutos.



EMERO DE





SELLOS OFIÇALIDAD Y TRANSPARSIVOIA













# TÍTULO -IX-



# DISPOSICIÓN FINAL

# DISOLUCIÓN

Articulo 45°.- 1. ASPANION podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria según establece el articulo 16°. II. C). Para la adopción de este acuerdo será necesaria el voto favorable de los dos tercios de los miembros, teniéndose que acordar igualmente, el destino que haya de darse a los bienes. y las medidas que se deban adoptar para que tales previsiones se cumplan con exactitud, de acuerdo con lo prevenido en estos Estatutos.
  - Por Sentencia Judicial firme.
  - III. Por cualquiera otra causa prevista por las normas legales en vigor.
- Formalizada la disolución de ASPANION se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

## <u>LIQUIDACIÓN</u>

Artículo 46%- Acordada la Disolución de ASPANION, en la misma sesión la Asamblea General Extraordinaria, nombrará tres miembros figuidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero levantando acta el Secretario, procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante, en caso de que lo hubiere.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber liquido resultante, en su caso, será entregado a una Entidad Benéfica relacionada con al Cáncer Infantif.

En Valencia, siete de marzo de dos mil dieciocho.



MINOUGH

ninos con cáncer Federación Espoñola do Paenas

SEU/OS DE DAU DAD Y TRANSPARSNOIA















CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados e inscritos por la Dirección General de Valencia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas en fecha 29 de agosto de 2016, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de marzo de 2018.

En Valencia, a 7 de marzo de 2018

SECRETARIA

SULCS DE CALIDAS Y HIVASAN ENCIA









MIEMBRO DE:

# CERTIFICAT DE MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA

# CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

OGNOMS / APELLIDOS			S DE LA PERSOI		DNESS WILLIAMS
ROMERO TOMILLERO			BLGBNIA		2353 /567M
394 FAT DE SECRETAR	RI-ARIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMEN	ADA ALIW CALVSAS DE S	CONTRACTOR ASSOC	ACIÓN DENOMINADA	
	S DE NIÑOS CON CÂNC				
	NÚMERO I PORTA) / DOMICIL/O (C	ALLEPLAZA, NUMERO	CONTRACTA,		3.F03"AL
VISLA CABRERA.	65 hajo	TPROVIDE A77782	1.589094	NUM INSCRIPCIÓ INF.	46026 WCGPCCV section section
ALENCIA		VALENCIA		2857	
		VALBNUTA		2857	PRIMERA
GERTIFICA /	CERTIFICA				
					odats an la qual lamb un quò un
					etatrie de Lassociació adablate
		da març, regulador	a del dret d'associació	i, i les restants norme	sind portlinent aplicació i per mili
le la modificació dels. Que el del <sup>7</sup> — de l	_	518			
	IS and majorities	de manimidad	asamurea generar ex-	r <i>aoremana</i> os aspois Historina da usa astelu	dos en la que lour un quárum d nos de la seccieción adeptedos :
as pravisiones de la	Lay Organica 1/2002, de	- 22 06 marzo, 18g	miadora del dereglio	de asociación y las	nnstantas nomias de pertinent
	a modificación de los riguin:			,	
n, punta 1;					
	stado, ranto mádico cesão as	cicana at como el V			
	oducativo no los niños y sus				
special alerción por	an a ta vulneralsilidad apera	d. Is les Jarrilles for	nii graintes con um hijo	o umi bija con chicet;	7
			10		
			1,7		
			Đ.		
	Valencia	13	d Diáice	nia 2018	
	Valencia		d Dauze 41a : EVLs secretarios		
	Videncia				
	Videncia				
	Valencia				
		Hitle secretario	A18 : EV2.8 secretarion		
	Vi			Mesone	
	Vi	Hill e secretarile	V°5°	Mesone	
	Vi	Hill e secretarile	V°5°	Mesone	
	Vi	Hill e secretarile	V°5°	Mesone	
	Vi	Hill e secretarile	HI = presidente	Mesone	



DIFFORM TERRITORAL

CONSBILERIA DE JOSTICIA. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,, REPORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS Cauded Administrative 9 de Octubre C/ de la Democracia. 77 46015 VALLNCIA Tel: 012 Fax: 96 120 90 94

DILIGENCIA: Los Esta plas de la Asaclación/receración dénominada "ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON GANGER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ASPANION" de Valencia, inscritás con al número 2857 de la Sección 1º del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidos ferritorial de Valencia, han sido modificados por Resolución dal día do la fectio.

LA DIRECTORIA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el 12/06/2018 17:18:37